



“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad“



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

“A 30 años de la Consagración Constitucional de la Autonomía Universitaria en Argentina”

SAN LUIS, 19 de diciembre de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 21433/2024, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis y la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Luis, suscripto en el marco del convenio N.º 1678; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio, tiene por objeto implementar un Sistema de Pasantías dentro de los términos establecidos por la Ley 26.427 y sus eventuales modificaciones y/o reglamentaciones; cuyo propósito es complementar la formación teórica con la práctica, permitiendo a las y los estudiantes adquirir habilidades en el ejercicio de la profesión elegida y establecer contacto con tecnologías actualizadas, brindándoles una sólida base para su futuro desempeño profesional.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003, se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio de Pasantías Educativas entre la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis y la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad“**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

Luis, suscripto en el marco del convenio N.º 1678, de fecha 13 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.



CONVENIO DE PASANTÍAS EDUCATIVAS

entre la

**FACULTAD DE TURISMO Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
LUIS**

y la

**SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Entre la FACULTAD DE TURISMO Y URBANISMO, representada en este acto por su DECANA, Esp. Agustina GENEROSO, DU N. ° 28889025, en adelante la FTU por una parte, y la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, representada en este acto por su SECRETARIO, Dr. Federico Javier CACACE, DU N. ° 28157682, en adelante la INSTITUCIÓN por la otra, celebran el presente convenio de pasantías educativas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene el carácter de ACTA COMPLEMENTARIA del Convenio Marco N° 1678, firmado entre la Universidad Nacional de San Luis y la INSTITUCIÓN, y se desarrolla en el marco de la Ley 26.427, y en los términos establecidos por ella. A los fines del presente acuerdo se denomina pasantía educativa al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades académicas de la Universidad Nacional de San Luis.

SEGUNDA: Las pasantías educativas a implementarse en las dependencias de la INSTITUCIÓN tendrán por objeto complementar la especialidad teórica con la práctica y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada pasantía.

TERCERA: La pasantía educativa no creará ningún tipo de vínculo para el pasante más que el existente entre éste y la UNIVERSIDAD, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la INSTITUCIÓN donde el pasante efectúe la práctica educativa en normalidad, siendo ésta de carácter voluntario.

CUARTA: La INSTITUCIÓN designará un TUTOR y la FTU, designará un DOCENTE GUÍA. El Tutor y el Docente Guía elaborarán conjuntamente el plan de trabajo, el cual determinará el proceso educativo del pasante y será incorporado a su legajo.

La implementación del plan de pasantías educativas, su supervisión y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que serán incorporados al legajo individual del pasante.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, el TUTOR y EL DOCENTE GUÍA deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que deberá constar la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas.

Asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantías y el tiempo de dedicación.

QUINTA: Las actividades de pasantías educativas dentro de las Instituciones se desarrollarán en el marco de la Ley 19.587 –Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo– y sus normas reglamentarias; las Instituciones deberán incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de la Ley 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo– y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 –Ley de Obras Sociales–.

SEXTA: La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa puede renovarse a favor del mismo pasante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme la cláusula décima del presente.

SÉPTIMA: Los pasantes recibirán una suma de dinero de carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la INSTITUCIÓN, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

OCTAVA: Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante, la INSTITUCIÓN depositará en consecuencia por este concepto el 5% (cinco por ciento) de la asignación estímulo por cada pasante, entre los días 1 y 5 de cada mes en la Cuenta Corriente que la FTU indique a tal efecto. En un plazo no mayor a 72 horas la INSTITUCIÓN deberá remitir COPIA del COMPROBANTE DE DEPOSITO a la FTU

NOVENA: El pasante deberá considerar información confidencial toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la pasantía educativa en la INSTITUCIÓN, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información. En consecuencia, el pasante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de la INSTITUCIÓN, ya fuere durante o después de la expiración de la pasantía. Asimismo las invenciones o descubrimientos del pasante son propiedad de la INSTITUCIÓN, cuando se haya valido de instrumentos de ésta. También pertenecerán a la INSTITUCIÓN las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentos, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados por ésta. Son igualmente propiedad de la INSTITUCIÓN las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan cuando las tareas de investigación se encuentren entre las previstas para el pasante.

DÉCIMA: Para acceder al programa de pasantías, el alumno que desee incorporarse al sistema tendrá que:

- a) Ser alumno regular de la UNIVERSIDAD.
- b) Ser preseleccionado por la FTU a la que pertenece, quedando la elección final a cargo de la INSTITUCIÓN.

Se comunicará fehacientemente al alumnado, con antelación a la convocatoria: los procedimientos, requisitos, vacantes, criterios de asignación y plazos para postular a las pasantías.



Universidad Nacional
de San Luis

Tanto la preselección como la selección se realizarán por vía reglamentaria definiendo los criterios sobre la asignación de postulantes a las pasantías, en función de pautas objetivas, que tendrán la adecuada difusión para preservar la igualdad de oportunidades de los postulantes.

UNDÉCIMA: Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa.

DUODÉCIMA: En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según cláusula cuarta del presente convenio;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del pasante;
- i) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes según cláusula cuarta del presente convenio.

Los acuerdos individuales serán suscriptos en CINCO (5) ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para la INSTITUCIÓN, el segundo para el PASANTE, el tercero para el TUTOR y el cuarto será remitido a la FTU y el quinto, a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.

DECIMOTERCERA: A los efectos de suscribir los Acuerdos Individuales de Pasantías Educativas tanto la INSTITUCIÓN como la FTU designarán a los respectivos tutores responsables del alumno, en función del perfil del pasante requerido o bien según solicitud de la INSTITUCIÓN, constando sus nombres en dichos acuerdos.

DECIMOCUARTA: El pasante deberá:

- 1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la INSTITUCIÓN en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el TUTOR de la INSTITUCIÓN.
- 3) Presentar un informe final sobre las tareas realizadas, el que deberá ser refrendado por el Tutor y por el Docente Guía.

El incumplimiento de estos puntos, será causal suficiente para que la INSTITUCIÓN fundadamente deje sin efecto la pasantía, previa comunicación a la FACULTAD a la que pertenece el alumno y a la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Nacional de San Luis.



Universidad Nacional
de San Luis

DECIMOQUINTA: Este acuerdo tiene una duración de TRES (3) años contados a partir de la última firma, sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo, pudiendo renovarse por períodos iguales previo arreglo de las partes.

DECIMOSEXTA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante la UNIVERSIDAD podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándose a la INSTITUCIÓN con TREINTA (30) días de anticipación sin que genere derecho a indemnización alguna.

En caso de rescisión por cualquiera de las partes las pasantías en curso de ejecución continuarán hasta que se cumple el plazo previsto para las mismas.

DECIMOSÉPTIMA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para LA UNIVERSIDAD erogación alguna.

DECIMOCTAVA: En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas.

DECIMONOVENA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la Facultad de Turismo y Urbanismo de la Universidad Nacional de San Luis en Av. del Libertador San Martín 721 (esq. Gob. Rufino Lucero) - Barranca Colorada- (D5881DFN) Villa de Merlo - San Luis - Argentina - y la Secretaria de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en la Calle Av. Serranías Puntanas Km 783, Piso 1, T: II, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, Argentina

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de San Luis, a los 13 días, del mes de diciembre de 2017 veinticuatro.

ANEXO I

Espacios pertenecientes a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de San Luis.

Parques Provinciales y Áreas Naturales Protegidas Públicas.

- Reserva Floro faunística, localidad de La Florida.
- Reserva Natural Protegida Quebrada de Las Higuieritas, localidad de Lujan.
- Parque Provincial Bajo de Veliz, localidad de Santa Rosa.
- Reserva Natural Protegida Mogote Bayo, localidad de Merlo.
- Sitio Ramsar, Lagunas de Guanacache, Desaguadero y del Bebedero, localidad de Desaguadero.

Áreas Naturales Protegidas Privadas.

- Área Natural Protegida Privada "Quebrada del Palmar", localidad de San Francisco.
- Área Natural Protegida Privada "La Siempre Viva", localidad de Chipiscú.
- Área Natural Protegida Privada "Don Felix y Sacha Juan", localidad de Merlo.

Viveros Provinciales:

- Vivero Provincial, localidad de Villa Mercedes.
- Vivero Provincial ExColonia, localidad de San Luis Capital.
- Vivero Provincial, localidad de Quines.

Plantas de Reciclado y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de San Luis

- Planta Peuma, localidad de La Toma.
- Planta El Jote, localidad de Carpintería.
- Planta Metropolitana, localidad de Donovan.
- Planta La Jarilla, localidad de Quines.

Hoja de firmas